

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.13 relativo a la petición formulada por el museo interactivo Tijuana, C. C. (el Trompo), para que le sea otorgada la concesión para realizar la feria denominada "Feria de las Californias"**.-----
ACTA No. 24-----

ANTECEDENTES:-----

1.- Que en fecha tres de agosto de 2016, mediante oficio IN-CAB/4274/2016, la Secretaría de Gobierno Municipal turnó a la Comisión de Gobernación y Legislación del XXI Ayuntamiento, el escrito firmado por el C. Jorge Carlos Escalante Martínez, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del organismo actualmente denominado Museo Interactivo Tijuana, A. C., mediante el cual solicita le sea prorrogada la autorización municipal para llevar a cabo la celebración, que en conmemoración de las fiestas patrias nacionales se desarrolla anualmente, conocida como Feria de Las Californias. Para la atención del referido escrito se integró el expediente XXI-766/2016 que ahora se atiende.-----

2.- Que el día cinco de enero de 2017 se celebró la sesión de instalación de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y en seguimiento del respectivo Orden del Día, se hizo del conocimiento de sus integrantes el listado de los expedientes que la Comisión de Gobernación y Legislación del XXI Ayuntamiento dejó pendientes de resolución, entre los cuales se encuentra el asunto materia de este Dictamen.-----

3.- Que en fecha 4 de octubre de 2017, mediante oficio IN-CAB/1705/2017, la Secretaría de Gobierno Municipal turnó a la Comisión de Gobernación y Legislación, y a la Comisión de Hacienda, ambas del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente XXII-153/2017, para que se diera seguimiento a la nueva petición formulada por el C. Jorge Carlos Escalante Martínez, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del organismo denominado Museo Interactivo Tijuana, A. C., quien está solicitando que le sea otorgada una nueva concesión municipal para llevar a cabo la festividad denominada Feria de Tijuana durante los siguientes diez años.-----

4.- Que las Comisiones de trabajo actantes, acordaron en su oportunidad que las peticiones mencionadas fueran analizadas y discutidas en sesiones de trabajo, con el propósito de resolver lo conducente en apego a sus respectivas atribuciones, que se





establecen en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.- - - - -

CONSIDERANDOS:- - - - -

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*- - - - -

SEGUNDO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."*- - - - -

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: *"...Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: 1.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines..."*- - - - -

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que *"...Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: 1.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno..."*- - - - -

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que: *"...Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución*



de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes...".-----

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: "...I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular..."-----

SÉPTIMO.- Que los artículos 46, 47, 48 y 54 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establecen la forma y tiempos en que debe procesarse la correspondencia dirigida al Cabildo, su turnación a la Comisión competente para la elaboración del Dictamen correspondiente y la remisión del dictamen resultante a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que finalmente sea incluido en el Orden del Día de la Sesión de Cabildo en la que deba discutirse y aprobarse, en su caso.-----

NOVENO.- Que el artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece cuales son las comisiones edilicias que ejercen sus facultades de carácter permanente; a su vez, los artículos 80 y 81 contemplan las atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, y de la Comisión de Hacienda, respectivamente, por lo que debe considerarse que se dictamina en forma legítima el presente asunto, ya que por razón de la materia, es competencia de dichas comisiones el actuar y determinar en todos los asuntos que para ello les sean turnados.-----

DÉCIMO. - Que conforme lo narra el propio peticionario, en fecha 10 de julio de 1998, le fue otorgada por primera ocasión la autorización municipal necesaria para llevar a cabo las entonces denominadas Fiestas de Tijuana. Que igualmente mediante acuerdo municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiuno de Abril del año 2000, le fue otorgada nueva autorización para que se encargara de realizar las referidas festividades durante los siguientes diez años, tal como se acredita con las documentales que corren agregadas al expediente que se atiende.-----

DÉCIMO PRIMERO. - Que en seguimiento de la narrativa del peticionario, en fecha 25 de enero de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, la prórroga de la multicitada autorización municipal que por otros diez años le fue otorgada, para efectos de que siguiera encargándose de realizar tales festividades, tal como se acredita con las copias simples del periódico oficial referido que corren agregadas al expediente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que según refiere el peticionario y se anota en los documentos agregados, los beneficios obtenidos por la realización de las festividades de referencia, serían aplicados inicialmente en la construcción del edificio donde ahora se alberga el Museo Interactivo Tijuana, A. C., y posteriormente en el mantenimiento y mejoramiento de



las instalaciones resultantes, siempre buscando cumplir con sus objetivos, consistentes en: fomentar la superación cultural de la comunidad; otorgar y recibir donaciones que permitan apoyar becas escolares; promover eventos que contribuyan a mejorar las relaciones entre los individuos y las naciones; organizar, realizar y promover ferias y exposiciones, así como eventos relacionados en la integración educativa y todas aquellas otras acciones que contribuyan a elevar el nivel cultural de los individuos y de la sociedad.-

DÉCIMO TERCERO. - Que conforme a las previsiones contenidas en la Fracción IV del artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para que pueda otorgarse el uso o disfrute de un bien inmueble municipal, como es el caso del Parque Morelos, por un plazo que exceda del término de la gestión del Ayuntamiento de que se trate, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento respectivo.-

DÉCIMO CUARTO. - Que en los párrafos Primero, Segundo y Cuarto del artículo 16 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana se establece que:-----

Primero. - *A la Administración Pública Municipal corresponde la rectoría sobre los bienes del dominio público, la prestación de los servicios públicos, y la definición de la participación de los particulares en estos rubros mediante la concesión temporal que se otorgue al efecto.*

Segundo. - Los bienes del dominio público municipal pueden ser dados en concesión para su explotación o uso particular, o bien como parte de diversa concesión de algún servicio público. En estos casos no será necesaria la desincorporación razón por la cual los bienes concesionados deberán permanecer en el régimen del dominio público.

Cuarto. - Se entiende por concesión, para los efectos de este Reglamento, el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, o, en su caso, la prestación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como conforme a la declaratoria de necesidad y al título de concesión que al efecto se emita.-----

DÉCIMO QUINTO.- Que del análisis de la documentación relacionada con la concesión municipal otorgada en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 16 de octubre del año 2007, se arriba a la conclusión de con la celebración de la Feria de Las California del año 2017, terminó también el periodo de diez años que le habían sido concedidos al Museo Interactivo Tijuana, A C., para que se encargara de la realización de tal evento, por lo que actualmente el Ayuntamiento de Tijuana se encuentra en condiciones de tomar las determinaciones que la interés público correspondan.-

DÉCIMO SEXTO.- Que durante las diversas sesiones de trabajo de las Comisiones que resuelven, principalmente en la sesión celebrada en fecha 7 de diciembre de 2017, se han analizado y discutido las peticiones que se atienden, la documentación agregada al expediente y el alcance jurídico de las previsiones legales y normativas que en lo conducente se han transcrito en este Dictamen, arribando a la conclusión de que existe



plena viabilidad para conceder al peticionario el otorgamiento de la concesión municipal que solicita, principalmente por las siguientes consideraciones:-----

A).- Se trata de una concesión especial, habida cuenta de que dicho acto no implica comprometer el uso o disfrute de ningún bien inmueble de propiedad municipal, en virtud de que el uso del inmueble y las instalaciones donde tradicionalmente se ha llevado a cabo la festividad de mérito, le ha sido facilitado al peticionario mediante la celebración de un contrato de arrendamiento temporal;

B).- Que el desarrollo de actividades educativas, culturales y sociales, tales como las que realiza la entidad peticionaria, son actos que deben recibir el firme apoyo de todos los niveles de gobierno y de la sociedad tijuanaense en su conjunto, y

C).- Que durante sus años de existencia, la entidad peticionaria ha dejado plenamente acreditado su compromiso con la comunidad tijuanaense, complementando la educación de los estudiantes y motivando el interés del público sobre la innovación y funcionamiento de la ciencia y la tecnología, dotando a la ciudad de un espacio de avanzada en el que nuestros niños y jóvenes puedan obtener conocimientos claros de los diversos fenómenos naturales que nos rodean, al mismo tiempo que se divierten en un espacio dotado de excelentes instalaciones.-----

DÉCIMO SÉPTIMO. – Que resulta necesario que los eventos que se realicen con motivo de la festividad denominada “**Feria de Las Californias**”, que anualmente se celebra en conmemoración de las fiestas de Independencia de nuestro país, se realicen de la mejor manera para con ello darle una buena imagen a la ciudad, por ello en las bases de convocatoria se establecerá cuando menos, que los promotores de espectáculos interesados en participar, garanticen y acrediten de manera fehaciente tener experiencia en la realización de este tipo de eventos, tanto a nivel nacional como internacional, asimismo que demuestren tener la capacidad de promoción en medios masivos locales, nacionales e internacionales y que acrediten haber contratado artistas de renombre nacional e internacional.-----

Por lo expuesto, se estima necesario y conveniente para nuestro municipio, atender de manera favorable a la petición formulada por el organismo solicitante en mérito de los siguientes:-----

FUNDAMENTOS LEGALES:-----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 80 y 90 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

Finalmente, y en razón de haberse cumplimentado cabalmente las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al orden y contenido del presente dictamen, los

municipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, y de la Comisión de



Hacienda, someten a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo, dándose cumplimiento a lo previsto por el artículo 15 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California:-----

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil denominada "**Museo Interactivo Tijuana, A.C.**", por un periodo de **DIEZ AÑOS**, la concesión municipal necesaria para que realice la festividad denominada "**Feria de Las Californias**", que anualmente se celebra en conmemoración de las fiestas de Independencia de nuestro país, siempre y cuando garantice la calidad de la festividad, de tal manera que los residentes y las personas que visitan nuestra ciudad disfruten de un evento digno de la celebración cívica mencionada.-----

SEGUNDO. – Se autoriza a la administración municipal para que por conducto del Presidente Municipal, Secretario de Gobierno, Tesorero y Oficial Mayor o el servidor público municipal que por competencia corresponda, para que se formalice con la Asociación Civil denominada "**Museo Interactivo Tijuana, A.C.**", el título de concesión respectivo, por la vigencia y con las condiciones mencionadas en el presente Acuerdo; y para que negocien, acuerden, modifiquen y suscriban todas las comunicaciones, bases, condiciones, instrucciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relacionados con dicho título de Concesión.-----

TERCERO. – El Museo Interactivo Tijuana, A. C., podrá llevar a cabo de forma anual, la Feria de Las Californias, por sí o través de una sola persona física o moral promotora de espectáculos, que para tal caso deberá ser concursada mediante convocatoria que se publique en un periódico de la localidad, en donde se establezcan las bases de la misma, debiendo de contener cuando menos los requisitos establecidos en el Considerando Décimo Séptimo de este Dictamen, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.-----

CUARTO. - Tanto el Museo Interactivo Tijuana, A. C, como el promotor ganador serán responsables solidarios de la realización del o los eventos y de las obligaciones legales que pudieran resultar, por lo que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, no tendrá relación laboral ni de ningún tipo, con las personas que laboren o participen en la promoción de dichas festividades, excepto las que deriven de su calidad de autoridad respecto de la aplicación de Leyes y Reglamentos.-----

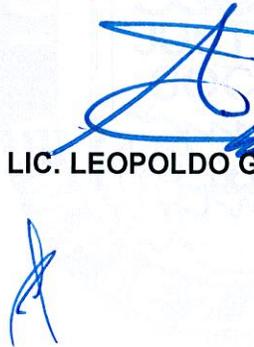
QUINTO. – En los términos del artículo 97 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se autoriza la creación de una Comisión Especial, compuesta por los Regidores que en su momento proponga y determine el Presidente Municipal, la cual se encargará de evaluar tanto la adjudicación para la realización de la Feria a personas físicas o morales, como el desarrollo de las mismas y cualquier situación inherente a la concesión materia del presente dictamen, debiendo El



OCTAVO. - El Museo Interactivo Tijuana, A. C., deberá celebrar los instrumentos conducentes para obtener, de los particulares y de las autoridades competentes, los servicios públicos que se requieran dentro del perímetro que autorice el Ayuntamiento, a través de la Comisión Especial, para la celebración de la Feria y durante el periodo de desarrollo de la misma, lo cual realizará con apego a las disposiciones legales aplicables.-

NOVENO. - El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en la Gaceta Municipal, para conocimiento general.-----
Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.13 RELATIVO A LA PETICION FORMULADA POR EL MUSEO INTERACTIVO TIJUANA, A.C. (EL TROMPO) PARA QUE LE SEA OTORGADA LA CONCESION PARA RELIZAR LA FERIA DE LAS CALIFORNIAS.